

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

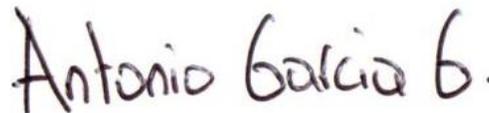
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 10 DE MARZO DE 2023

AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 0005-2023

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-08397	OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ	VCT-742	09 DE JULIO DE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Radicado ANM No: 20239110411281

Cartagena, 07-03-2023 14:55 PM

SEÑOR(A): OSCAR EDUARDO DUQUE GONZALEZ
CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08397
EMAIL: N/R
DIRECCIÓN: N/R
TELÉFONO: N/R
CELULAR: N/R
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: N/R
MUNICIPIO: N/R

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT. 000742 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08397**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT. 000742 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ08397"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VCT. 000742 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en Z por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador PAR CARTAGENA
Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Antonio García Gonzalez





Radicado ANM No: 20239110411281

Fecha de elaboración: 07-03-2023 14:43 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ICQ-08397



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000742 DE

(09 JULIO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021 y 242 del 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 31 de diciembre de 2009 el **INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **CÉSAR GAVALO HERRERA** y **OSCAR EDUARDO DUQUE GONZÁLEZ** suscribieron el Contrato de Concesión No. ICQ-08397, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO COLOMBIA** departamento del **ATLÁNTICO** por el término treinta (30) años, contados a partir del 1 de febrero de 2010, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1. Folios 23R – 32R)

Mediante Resolución 001562¹ del 04 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación negó la inscripción de la cesión de derechos presentada por el señor CESAR GAVALO HERRERA, en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ-08397 a favor de los señores BLANCA NUÑEZ LOPEZ en un 54% y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA en un 6%. (Folios 265R- 265V)

Mediante Resolución No. 000431 del 28 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación aceptó la cesión del 40% de los derechos que corresponden al señor OSCAR EDUARDO DUQUE GONZÁLEZ, en su calidad de cotitular del contrato No. ICQ - 08397, a favor de los señores KEISY MELISSA SIERRA MUÑOZ (36%) y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA (4%); en la misma se establece que para que se inscriba la cesión de derechos en el RMN el cedente deberá demostrar que el contrato de concesión se encuentra al día en todas las obligaciones, para cual se le concede un término de un (1) mes so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos. (Folios 404R – 405V)

El 13 de julio de 2020, desde el correo cgavalo@yahoo.es dirigido a par.cartagena@anm.gov.co y contactenos@anm.gov.co con radicado No. 20201000620002 y 20201000567922 del 13 de julio de 2020, el señor CÉSAR GAVALO HERRERA, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08397 presentó renuncia al contrato.

El 26 de abril de 2021, el señor CÉSAR GAVALO HERRERA, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08397 presentó la Escritura Pública No. 543 del 20 de abril de 2021 otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena de Indias donde protocolizo el silencio administrativo positivo del trámite de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ – 08397 presentada el 13 de julio de 2020.

¹ Esta Resolución quedo en firme el 1 de diciembre de 2015. (Folio 387)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397”

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. ICQ-08397, se verificó que se encuentra pendiente dos (2) trámites por resolver, a saber:

1. Solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. ICQ-08397 presentada 13 de julio de 2020, desde el correo cgavalo@yahoo.es dirigido a par.cartagena@anm.gov.co y contactenos@anm.gov.co con radicados Nos. 20201000620002 y 20201000567922 del 13 de julio de 2020 por el señor CÉSAR GAVALO HERRERA.

En cuanto a la renuncia de un título minero el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, preceptúa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

De lo anterior se colige, que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos para su viabilidad, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Es así, que dichos requisitos son indispensables, para que la Autoridad Minera proceda a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, al estudiar los dos requisitos establecidos en el citado artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para el caso del Contrato de Concesión No. ICQ-08397, se tiene en primer lugar, que el señor CÉSAR GAVALO HERRERA cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08397, manifestó su intención de renunciar al título minero mediante escrito con radicados Nos. 20201000620002 y 20201000567922 del 13 de julio de 2020.

En segundo lugar, en Concepto Técnico PARCAR No. 387 del 27 de julio de 2020, respecto a la solicitud de renuncia parcial al Contrato de Concesión No. ICQ-08397 se establece que:

“3.11. Mediante radicado N° 20195500969542 del 13 de julio de 2020, se allegó oficio asunto solicitud de renuncia parcial al contrato de concesión N° ICQ-08397 por parte del señor CÉSAR GAVALO HERRERA, se recomienda pronunciamiento jurídico.

A la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato de concesión N° ICQ-08397, se encuentra al día con la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397”

En consecuencia, se considera procedente aceptar la renuncia parcial solicitada por el señor CÉSAR GAVALO HERRERA, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ – 08397, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico **PARCAR No. 387 del 27 de julio de 2020**, el titular se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta la fecha en que presentó su renuncia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

2. Silencio administrativo positivo protocolizado por el señor CÉSAR GAVALO HERRERA mediante la escritura pública No. 543 del 20 de abril de 2021 otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena de Indias presentada el 26 de abril de 2021.

En primera medida se debe precisar que la presente solicitud encuentra su fundamento con base en lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, norma citada en líneas antecedentes.

Que el beneficiario de un título minero, que no se encuentre interesado en continuar con el respectivo contrato de concesión minera, deberá presentar una solicitud en este sentido y acreditar el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas del mismo, otorgando el derecho a solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo, si la Autoridad Minera no se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. Sin embargo, el Código de Minas guardó silencio sobre las renunciaciones parciales de los cotitulares.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al silencio administrativo positivo señala en el artículo 84, que:

"Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código."

En cuanto a la solicitud de renuncia en los términos del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, le generará la posibilidad al minero de recurrir al silencio administrativo positivo como forma de obtener el acto administrativo necesario para la aceptación por parte de la autoridad minera. La condición que habilita la obtención del silencio administrativo positivo, se produce si durante el término de treinta (30) días, la Administración no ha hecho un pronunciamiento expreso de la misma, condicionada a que el titular minero se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contractuales al tiempo de solicitar la renuncia.

Que en el caso en estudio, si bien es cierto existe una protocolización de silencio administrativo positivo respecto de la petición de renuncia parcial del título minero, presentada el 13 de julio de 2020, también lo es que el mismo es improcedente, toda vez que el silencio éste se aplica cuando la solicitud de **Renuncia es Total con respecto al título minero**, razón por la cual, esta Vicepresidencia resolverá de manera negativa dicha solicitud.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia parcial de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. ICQ – 08397 presentada por el señor CÉSAR GAVALO HERRERA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08397”

mediante los radicados Nos. 20201000620002 y 20201000567922 del 13 de julio de 2020, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este provisto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro excluir del Registro Minero Nacional al señor CÉSAR GAVALO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73112059, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este provisto.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor CÉSAR GAVALO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08397, el 26 de abril de 2021 en relación con la inscripción de la renuncia parcial en el Registro Minero Nacional como consecuencia de la protocolización del silencio administrativo positivo mediante la escritura pública No. 543 del 20 de abril de 2021 otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena de Indias, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este provisto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores CÉSAR GAVALO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73112059 y OSCAR EDUARDO DUQUE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18520383, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08397, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de JULIO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación